



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400300520180081100

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADA: ESTEBAN ARDILA QUITIAN

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por su apoderada, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2023

Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400300620129001600

DEMANDANTE: DORELVYS LILIBETH PIÑA MONTESINOS

DEMANDADA: BELLA NIRY BELTRAN MALDONADO

Se despacha de manera desfavorable la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que, la norma indica que son las partes intervinientes las que deben elaborar y presentar la liquidación de crédito acorde con la norma sustancial y procesal vigente, y de otra parte no existe el grupo liquidador al que hace mención.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2023

Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificada esta decisión. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400300720160099300

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA PH

DEMANDADO: ANA LUCIA GARCÍA GARCÍA Y OTRO

Revisadas las actuaciones que anteceden, se encontró que, al momento de solicitar la terminación por pago total, no se mencionó nada respecto de títulos de depósito judicial pendientes de pago o que estos hicieran parte del pago de la obligación.

En consecuencia, las partes intervinientes deben aclarar la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. **09 de marzo de 2023**

Por anotación en estado **No. 041** de esta fecha fue notificada esta decisión. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400300920180060300

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADA: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ SOTELO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por su apoderada, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2023

Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificada esta decisión. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400302320150052700

DEMANDANTE: FINALCIALCOOP

DEMANDADO: MARISOL PARRA PEÑUELA

Revisada la actuación que antecede y luego de practicar control de legalidad a la misma, el despacho, haciendo uso de las facultades que consagra el art. 285 del C.G.P., dispone,

Se corrige el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, indicando que el Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, actúa como representante legal de GRUPO JURIDICO DEUDU SAS, en tal sentido, el cesionario del crédito reconocido dentro del plenario es el GRUPO JURIDICO DEUDU SAS y no como quedó allí plasmado. El resto del auto permanecerá incólume.

El despacho se encuentra a la espera del cumplimiento del requerimiento obrante en el párrafo quinto del auto de fecha 1 de septiembre de 2022.

De otra parte, y previo a desatar la solicitud que antecede, se encuentra que el peticionario no está reconocido para actuar dentro del referenciado, por tal motivo no se dará trámite a su solicitud; sin embargo y por economía procesal, por secretaría adelante informe de títulos judiciales, con el fin de verificar la existencia de los mismos y el valor contenido en ellos.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. **09 de marzo de 2023**

Por anotación en estado **No. 041** de esta fecha fue notificada esta decisión. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400302520170056400
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADA: JULIO EDGAR CASTILLO TELLEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por su apoderada, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2023
Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400304220120025000
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA: JOSE LIBARDO AMAYA LOZANO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por su apoderada, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2023
Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306620160115500
DEMANDANTE: LOGROS FACTORING COLOMBIA
DEMANDADA: EDILHUER ALBEIRO SIERRA SANMIGUEL

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por su apoderada, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2023

Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificada esta decisión. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400307420190036600

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADA: FANNY ESMERALDA GARZON CIFUENTES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por su apoderada, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2023

Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400307920190161700

DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GAITAN GOMEZ

DEMANDADA: HERNANDO CORTES WILCHES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por su apoderada, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2023
Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400307220180074700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADA: HENRY ORLANDO ORTEGA AREVALO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por su apoderada, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2023

Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001418901120200032600
DEMANDANTE: BANCO AV VLLAS
DEMANDADA: GLADYS CONSUELO PIRAVAGUEN

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por su apoderada, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2023

Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001418901820200006300

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADA: JOSE DARIO ROJAS TABORDA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por su apoderada, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. **09 de marzo de 2023**

Por anotación en estado No. **041** de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria